

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que oportunamente la parte actora presenta los requisitos de inadmisión para librar mandamiento de pago, sin embargo, se inadmitirá nuevamente por las razones que pasan a explicarse. A despacho para decidir.

Camilo Gomez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno

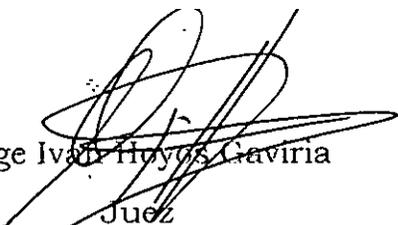
Radicado: 2020-244

Se torna necesario que la parte accionante indique el periodo exacto en el que se liquidaron los intereses de plazo o corrientes, toda vez que el mandamiento de pago debe quedar determinado, situación que se exigió en la inadmisión anterior pero que no se cumplió.

De otro lado, en el memorial donde subsana la demanda, se avizora que con relación al pagaré n° SCR18176501 solicita intereses de mora desde el día 26 de diciembre de 2019, el pagaré base de recaudo contempla como fecha de vencimiento el día 18 de octubre de 2020; y dado que, los intereses moratorios se causan a partir del vencimiento del plazo, indicar a partir de que cuota incurrió en mora el deudor.

En ese orden, la parte interesada deberá subsanar nuevamente la demanda en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez